

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por el decreto 806 de 2020, que recibió el pasado 18 de agosto de 2020, sin que se recibieran contestaciones dentro del término legal; información que se recuperó en audiencia de reconstrucción del 15 de julio de 2021.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0772

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2019-00432-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: NATALIA LUCIA CORREA MONTAÑO

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA SA contra NATALIA LUCIA CORREA MONTAÑO, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha noviembre 06 de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA SA contra NATALIA LUCIA CORREA MONTAÑO.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$4' 150.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ
JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f115e2c61ca61a7d2d5b3ccf34a414517b4db551f27505b6c5a7c106bb4321e

Documento generado en 22/07/2021 04:05:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>